

MEMORANDO A CLIENTES
2007-07

RESUMEN LEYES CONTRIBUTIVAS Y OTRAS
APROBADAS - AGOSTO A DICIEMBRE AÑO 2006

Estimado cliente:

Nos place enviarle un resumen de las Leyes Contributivas y otras leyes de interés general aprobadas por la Asamblea Legislativa y firmadas por el Honorable Gobernador de Puerto Rico durante el período de agosto a diciembre de 2006. Cualquier pregunta sobre las mismas puede tramitarla a través de nuestra oficina.

LEY NUMERO 229 DE 17 DE OCTUBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 en sus Secciones 2015 y 2902 con el propósito de establecer un mecanismo para evitar doble tributación por concepto del arbitrio general sobre los artículos de uso y consumo a ser gravados por el impuesto sobre ventas y uso. Esto consiste en la exclusión de partidas tributables del arbitrio sobre los artículos de uso y consumo adquiridos a partir de la fecha de vigencia de la Ley Número 117 de 2006, mediante la concesión de un crédito sobre los artículos para los cuales ya se pagó dicho arbitrio y que no hubieren sido vendidos al 1ro. de noviembre de 2006. Para acogerse a este procedimiento se requerirá a los contribuyentes que generen ventas brutas anuales de quinientos mil (\$500,000) dólares o menos, una declaración jurada acreditativa del monto de tales arbitrios, y a los que generen ventas brutas anuales de más de quinientos mil (\$500,000) dólares una certificación a esos efectos emitida por un Contador Público Autorizado. En el caso de inventario adquirido e introducido a Puerto Rico durante el período entre el 1ro. de julio de 2006 y el 17 de octubre de 2006 sobre el cual se pagó el arbitrio general del cinco (5) por ciento que no hubiese vendido al 1ro. de noviembre de 2006 y que se considere una partida tributable se concederá un crédito equivalente a dicho arbitrio. El crédito concedido podrá ser deducido de los pagos trimestrales de la planilla de contribuciones estimadas, deducción que nunca excederá del treinta y cinco (35) por ciento del monto de los pagos trimestrales que debe remitir al Departamento de Hacienda.

LEY NUMERO 231 DE 31 DE OCTUBRE DE 2006

Para enmendar la Ley Número 166 de 29 de junio de 1968 a los fines de aumentar a once mil (\$11,000) dólares la cantidad de la exención de contribuciones a las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas de retiro, pensiones o anualidades a los pensionados que tengan menos de 60 años de edad, y hasta quince mil (\$15,000) dólares para los pensionados de sesenta (60) años o más. Dicho aumento será escalonado, a base de \$9,000 y \$13,000 para el año 2007, de \$10,000 y \$14,000 para el año 2008 y de \$11,000 y \$15,000 para el año 2008.

LEY NUMERO 240 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a establecer a través de Reglamento, las medidas necesarias para prohibir la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, sin que las mismas tengan un anuncio, afiche, rotulación o etiqueta advirtiendo en los idiomas de español e inglés, que el empaque puede contener las piezas antes mencionadas.

LEY NUMERO 244 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de corregir ciertos errores técnicos, aclarar el lenguaje de las disposiciones afectadas, extender el término para acogerse a la tasa preferencial de 5% en planes de pensiones y cuentas de retiro individual hasta el 31 de diciembre de 2006.

Recuperación de Contribución por Diferencias en Tipos Contributivos – En el caso de una corporación o sociedad cuyo ingreso neto sujeto a contribución exceda de \$500,000 durante el año 2006 será de cuarenta y uno punto cinco (41.5) por ciento; o de cuarenta y tres punto cinco (43.5) por ciento y del treinta y nueve (39) por ciento a partir del 31 de diciembre de 2006.

LEY NUMERO 250 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de disponer una tasa especial de cinco (5) por ciento a las distribuciones provenientes de planes de compensación diferida y planes gubernamentales efectuadas durante el período del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2006 y para proveer una tasa especial de cinco (5) por ciento al balance acumulado y no distribuido sobre el cual el participante o beneficiario de dichos planes elija pagar por adelantado dicha contribución dentro del mismo período.

LEY NUMERO 270 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de corregir ciertos errores técnicos y aclarar el lenguaje de las disposiciones afectadas.

LEY NUMERO 276 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para ampliar el número de accionistas permitido en las corporaciones de individuos de 35 accionistas a 75 accionistas (Sección 1390).

LEY NUMERO 286 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar la Ley Número 225 de 1ro. de diciembre de 1995, mejor conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995, a los efectos de viabilizar la concesión de incentivos de pareo de inversiones mayores a los permitidos a personas naturales y/o jurídicas que inviertan en la estabilización o integración de distintos componentes del sector agrícola.

Se asigna y autoriza de asignaciones provenientes del Fondo General la cantidad de quince millones (\$15,000,000) de dólares anuales a la Administración de Servicio y Desarrollo Agropecuario (ASDA) para ser utilizados en la concesión de incentivos que paree en inversiones en efectivo o inversiones en negocios agrícolas, disponiéndose que en ningún caso el monto de los incentivos a concederse excederá la cantidad de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares por cada agricultor bona fide, inversionista o participante por año fiscal y que demuestre que con esta inversión incrementará empleos en su negocio agrícola, en casos de Núcleos de Producción la asignación será de un millón quinientos mil (\$1,500,000) dólares por año fiscal.

LEY NUMERO 287 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2007-02-19

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de eximir de contribución sobre ingresos los intereses que provengan de valores emitidos por corporaciones acogidas a los beneficios otorgados bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (Ley número 135 de 2 de diciembre de 1997) o cualquier otra Ley análoga anterior o subsiguiente.

LEY NUMERO 288 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 con el propósito de extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias disposiciones relacionadas a la permuta o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables y para que las primas recibidas por compañías de seguros de vida con respecto a anualidades de retiro individual sean invertidas de acuerdo a la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”.

Bajo la Sección 1012C se permite pagar por adelantado una contribución de diez (10%) por ciento sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible.

LEY NUMERO 289 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de que en cuanto a la tributación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces requerir que toda adquisición de propiedades por los fideicomisos se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico y que estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código; ampliar la definición del término de “propiedad inmueble”, eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones en bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial si construidas

después de esa fecha, incluir centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble, definir lo que es una subsidiaria; establecer en un diez (10%) por ciento la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables; clarificar algunos términos y realizar cierta enmiendas técnicas.

Se provee reglas de tributación para los fideicomisos de inversiones en bienes raíces organizados en y fuera de Puerto Rico, conocidos en el ámbito federal como “Real Estate Investments Trusts-REITS”.

LEY NUMERO 187 DE 1RO. DE SEPTIEMBRE DE 2006

Para disponer como política pública que toda entidad privada que ofrezca servicios al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, instrumentalidades o subdivisiones o a los Servidores Públicos; o que presente cotizaciones o licitaciones para subasta o contratación con el Gobierno de Puerto Rico; o que se beneficie de donativos o transferencias de fondos públicos para su operación, deberá adoptar una normativa respecto al uso del número de seguro social como verificación de identificación para la protección de su confidencialidad; disponer requisitos, restricciones y usos autorizados; definir un plazo para la implantación de la política pública y sobre reclamaciones a su amparo.

LEY NUMERO 207 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Para prohibir a todo patrono de empresa privada y de las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso del número de seguro social, de un empleado en las tarjetas de identificación o en cualquier documento de circulación general o rutinaria; establecer restricciones y requisitos e identificar excepciones, imponer sanciones, facultar al Departamento del Trabajo y Recurso Humanos a fiscalizar la implantación de esta Ley, definir plazos de implementación y otros fines.

LEY NUMERO 185 DE 1RO. DE SEPTIEMBRE DE 2006

Para enmendar la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible.

Toda cooperativa cuya reserva de capital indivisible sea menor del ocho por ciento separará e incorporará anualmente al capital indivisible un veinticinco por ciento (25%) de sus economías netas hasta que la reserva haya alcanzado y se mantenga en el ocho por ciento de los activos sujetos a riesgo. Toda cooperativa cuyo capital indivisible haya alcanzado y se mantenga en un ocho por ciento de sus activos sujetos a riesgo tendrá discreción para reducir hasta no menos de un cinco por ciento la aportación que ésta habrá de incorporar al capital indivisible.

LEY NUMERO 308 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006

Para enmendar la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de autorizar a las cooperativas de ahorro y crédito a establecer sucursales y oficinas de servicio fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

San Juan, Puerto Rico
20 de febrero de 2007

M-1061